

Montevideo, 15 de abril de 2021

A DIRECCIÓN GENERAL DE SECRETARÍA

Ref. N° 3/2011/2021

Se presenta el Sr. Martín Malcuori, solicitando la siguiente información: *“Quiero saber cuál fue el número total de fallecidos en el año 2019 y 2020. También cuánto recaudaron los laboratorios en base al PCR y si existe conflicto de interés (RELACION DIRECTA O INDIRECTA) entre los asesores del GACH y estos laboratorios. Por último, porque no se permiten realizar autopsias a un paciente covid positivo aun cuando un juez dictamine que deben realizarse ????? Muchas gracias.”*

En relación a lo consultado, corresponde destacar que:

- 1- *Sobre el número total de fallecidos:* El Ministerio de Salud Pública, a través del Departamento de Estadísticas Vitales, publica toda información disponible sobre nacimientos y defunciones, en función de múltiples variables. Los datos, incluso pueden ser analizados a través de procesadores allí disponibles. La información disponible a la fecha, comprende hasta el año 2019 inclusive. Respecto al año 2020, la recepción de información por parte del Ministerio culminó a fines de marzo de 2021. A partir de allí se inicia el proceso de depuración, corrección y cruce con otras fuentes de información para validación y mejoramiento de la calidad de los datos, por lo que la base final de 2020 se pretende que esté disponible a mediados de año 2021. La página web en la cual se encuentra la información es: <https://uins.msp.gub.uy/>
- 2- *Cuánto recaudaron los laboratorios en base al PCR:* Consultada la Dirección General de Secretaría, se indica que los laboratorios han facturado ante el Ministerio de Salud Pública \$ 498.810.967.
- 3- *Si existe conflicto de interés (RELACIÓN DIRECTA O INDIRECTA) entre los asesores del GACH y estos laboratorios:* El Grupo Científico Asesor Honorario funciona en la órbita de Presidencia de la República¹, por lo que el Ministerio de Salud Pública carece de la información solicitada.

1

<https://www.presidencia.gub.uy/gach/#:~:text=El%20Grupo%20Asesor%20Cient%C3%ADfico%20Honorario,hacia%20E2%80%9Cla%20nueva%20normalidad%E2%80%9D.>

4- *“¿no se permiten realizar autopsias a un paciente covid positivo aun cuando un juez dictamine que deben realizarse?”*: Sobre el punto corresponde aclarar tres aspectos. El primero, que NO existe prohibición de realizar autopsias. Existen recomendaciones, basadas en criterios sanitarios, que bajo ningún concepto pueden asimilarse a una prohibición. En segundo lugar, el Poder Ejecutivo carece de potestades para oponerse a una medida judicial, dictada dentro del ámbito de sus competencias. Por lo tanto, si un juez ordena una autopsia, el Ministerio de Salud Pública no se puede oponer a la misma. Por último, las autopsias deben realizarse de acuerdo a lo dispuesto por la normativa.

Con lo informado se elevan, sugiriendo hacer lugar a lo solicitado, con excepción de aquella información no disponible parcialmente (de acuerdo a lo detallado en los puntos 1 a 3), respecto a lo cual corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 18.381 (*“La solicitud de acceso a la información no implica la obligación de los sujetos obligados a crear o producir información que no dispongan o no tengan obligación de contar al momento de efectuarse el pedido.”*)

Ministerio de Salud Pública

Dirección General de Secretaría

VISTO: la solicitud de información pública efectuada por el Sr. Martin Alejandro Malcuori Bico, titular de la cédula de identidad N° 3.884.695-7, al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: que el peticionante solicita información sobre: i) cuál fue el número total de fallecidos en el año 2019 y 2020; ii) cuánto recaudaron los laboratorios en base al PCR; iii) si existe conflicto de interés (relación directa o indirecta) entre los asesores del GACH y estos laboratorios y iv) por qué no se permiten realizar autopsias a un paciente covid positivo aun cuando un juez dictamine que deben realizarse;

CONSIDERANDO: I) que corresponde hacer lugar a lo peticionado con excepción de la información que no se encuentra disponible, rigiendo para ello lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

II) que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 16 de la citada disposición legal, el acto que resuelva la petición debe emanar del jerarca máximo del Inciso o quien posea facultades delegadas al efecto;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por Resolución Ministerial N° 38/991 de 22 de enero de 1991;

LA DIRECCIÓN GENERAL DE SECRETARÍA

en ejercicio de las atribuciones delegadas

RESUELVE:

- 1º) Autorízase el acceso a la información en forma parcial, en referencia a la solicitud efectuada por el Sr. Martin Alejandro Malcuori Bico, titular de la cédula de identidad N° 3.884.695-7, al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008.

2º) Notifíquese a la parte interesada a través de Secretaría de la Dirección General de Secretaría. Pase al Departamento de Comunicaciones para su publicación en la página web Institucional. Cumplido, archívese.

Ref. N° 001-3-2011-2021

VC